

República de Chile Provincia de Linares Departamento Educación Sub-departamento Jurídico

PARRAL, 20 Mar 2015

DECRETO EXENTO N° 2.718

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1).- Contrato de Arrendamiento, de fecha 17 de Marzo de 2015, suscrito por Escritura Pública entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, representada por su Alcaldesa doña PAULA RETAMAL URRUTIA y por otra parte SOCIEDAD INMOBILIARIA GUTIÉRREZ CASTILLO LIMITADA, representada legalmente, por su administrador don MIGUEL ANGEL GUTIÉRREZ PEREIRA, referido a inmueble de propiedad de esta última y ubicado en el segundo piso del edificio ubicado en calle Buin N° 282 de Parral.
- 2).- La Normativa legal vigente, prevista en el Código Civil de Chile.-
- 3).- Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores, y legislación vigente.-
- 4).- Decreto N° 5.583 de fecha 24 de Septiembre de 2014, que nombra a Don Iván Damino Hernández como Alcalde Subrogante ante ausencia formalizada de la titula, Doña Paula Retamal Urrutia y establece orden de prelación en la condición que indica.

DECRETO:

I.- APRUÉBESE, Contrato de Arrendamiento celebrado por Escritura Pública de fecha 17 de Marzo de 2015, suscrito entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, representada por su Alcaldesa doña PAULA RETAMAL URRUTIA, RUT N°10.604.200-4 y por otra parte SOCIEDAD INMOBILIARIA GUTIÉRREZ CASTILLO LIMITADA, ROL N° 77.900.830-4, representada legalmente por su administrador don MIGUEL ANGEL GUTIÉRREZ PEREIRA, RUT: 6.155.686-9, el que se entiende formar parte de este acto Administrativo para todos los efectos legales.

II.- ESTABLÉCESE,

- a) Que la "SOCIEDAD INMOBILIARIA GUTIÉRREZ CASTILLO LIMITADA", es dueña con todo lo edificado y plantado, del inmueble casa y sitio ubicado en calle Buin número doscientos ochenta y dos (282) de esta Ciudad; y da en arriendo a la I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL, quien contrata; y, acepta para sí, una parte de este inmueble, correspondiente al segundo piso de las dependencias construidas y su respectivo acceso desde la planta baja.-
- b) Que, el plazo del arrendamiento será a contar del 1 de Marzo del año 2015 y hasta el 31 de Marzo del año 2016. Sin perjuicio de que las partes se facultan mutuamente a ponerle término anticipado a este contrato siempre que exista un aviso previo de este hecho a la otra y con una antelación mínima de 30 días por cualquier medio de comunicación que pueda producir fe de su recepción.
- c) La renta mensual de arrendamiento para el mes de Marzo de 2015 será la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 820.000.-), y para los otros meses hasta enterar la fecha de vencimiento de este arrendamiento será de UN MILLÓN DE PESOS

(\$1.000.000.-). La que será pagada dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al del respectivo mes vencido, en las dependencias del Departamento Administrativo de Educación Municipal de Parral, debiendo el arrendador emitir los comprobantes de recibo correspondientes.-

- d) Que sin perjuicio de lo dicho en lo referente al término del contrato aprobado por este Decreto Municipal, serán causales de terminación del presente contrato, especialmente las siguientes: UNO).- Si la arrendataria no paga las rentas mensuales del arrendamiento correspondientes, dentro del plazo convenido en las cláusulas anteriores; DOS).- Si destinare el inmueble arrendado a cualquier otro fin o uso que el establecido en este contrato; TRES).- Si se atrasare en el pago de las cuentas por consumos de luz, agua, etcétera; CUATRO).- Si causare a la propiedad cualquier daño o perjuicio, especialmente, incendio, destrucción de las construcciones o especies incluidas en el arrendamiento; y, CINCO).- Si no mantiene el inmueble arrendado en perfecto estado de conservación y aseo, así como, si no repara inmediatamente; y, a su costa, los desperfectos ocasionados.-
- e) Que la "SOCIEDAD INMOBILIARIA GUTIÉRREZ CASTILLO LIMITADA" declara que todos los gastos que pudiera ocasionar la solicitud e implementación por parte de la respectiva Distribuidora en el aumento de la potencia de energía eléctrica en el inmueble arrendado deberán ser absorbidos en su totalidad por la arrendataria, sin perjuicio de que al momento de la restitución del inmueble arrendado la potencia de energía eléctrica deberá ser rebajada a su original por parte de la arrendataria.-
- f) Que la propiedad se arrienda como cuerpo cierto, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas y con todos sus deslindes en perfecto estado. Manifestando la "SOCIEDAD INMOBILIARIA GUTIÉRREZ CASTILLO LIMITADA" que el inmueble ahora cuenta con tres equipos de aire acondicionado de su propiedad.-
- g) Que las demás estipulaciones constan en el propio Contrato de arrendamiento, el que se entiende pasa a parte integrante e indisoluble de este Acto Administrativo.

III.- IMPÚTESE, el gasto que representa el presente Decreto, Al ítem 215.22.09.002 "Arriendo de Edificios" del Presupuesto del D. A. E. M. 2015.-

ANÓTESE, REFRÉNDESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

ALCALDE

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO SECRETARIA MUNICIPAL

PARRAL

IVAN DAMINO HERNANDEZ ALCALDE (S) DE PARRAL

RC/PAO/pmh.-

E MUNICIPALIDAD DE PARRAL. 2.- JURIDICO DAEM. 3.- FINANZAS DAEM. 4.-ADQUISICIONES DAEM. 5.- INTERESADO.

Aníbal Pinto Nº 715 Oficina 103 - Parral Fono/Fax (073) 2633633 ngillet@terra.cl

REP. Nº 586/2015

OTARIO

2º BIM. Arrendamiento I. Municipalidad de Parral - DAEM

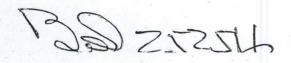
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

"SOCIEDAD INMOBILIARIA GUTIÉRREZ CASTILLO LIMITADA"

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

EN PARRAL, REPUBLICA DE CHILE, a diecisiete de Marzo dos mil quince, ante mí, JORGE GILLET BEBIN, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las Comunas de Parral y Retiro, de la Séptima Región del Maule, con Oficio en Avenida Aníbal Pinto setecientos quince Local ciento tres, parte la "SOCIEDAD comparecen: Por una **GUTIÉRREZ CASTILLO** INMOBILIARIA LIMITADA", Sociedad de responsabilidad



Limitada, Rol Único Tributario número setenta y siete millones novecientos mil ochocientos treinta quion cuatro, del giro de su denominación, con domicilio en Villa Santa Luisa, camino a la Ajial de la Ciudad y Comuna de Parral, representada legalmente, según se acreditará, por don MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PEREIRA, Cédula Nacional de Identidad número seis millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis guion nueve, casado bajo el régimen patrimonial matrimonial de separación total de bienes con doña Luisa Denis Castillo Meza, contratista, con domicilio en Villa Santa Luisa, camino a la Ajial de la Comuna de Parral; en adelante "el arrendador"; y por la otra, la "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL", Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guion K, representada legalmente, según se acreditará, por su Alcaldesa doña PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA, Cédula Nacional de Identidad número diez millones seiscientos cuatro mil doscientos guion cuatro, casada, ambas domiciliadas en calle Dieciocho número setecientos veinte de esta ciudad y comuna de Parral, en adelante "la arrendataria"; los comparecientes Chilenos, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas; y, exponen, que han convenido en lo

SEPARA-CION TOTAL DE La separación total de bienes de don MIGUEL ANGEL GUTIE-RREZ **PEREIRA** con doña LUISA **DENIS** CASTI-**LLO** MEZA. consta en Certificado Matrimonio, tenido a la vista, inscrip-Nº ción 181, año 1972, Circunscripción Parral.-Parral, 17 de Marzo de 2015./

Aníbal Pinto Nº 715 Oficina 103 - Parral Fono/Fax (073) 2633633 ngillet@terra.cl

siguiente.- PRIMERO: "SOCIEDAD La INMOBILIARIA GUTIÉRREZ CASTILLO LIMITADA" es dueña con todo lo edificado y plantado, del inmueble casa y sitio ubicado en calle Buin número doscientos ochenta y dos (282) de esta Ciudad y que de acuerdo a sus títulos deslinda: NORTE, antes testamentaria de José Antonio Meza, hoy Juvenal Lastra; SUR, antes Andrés Soto, hoy Miguel Scarlazzeta; ORIENTE, calle Buin, y PONIENTE, testamentaria de don José María Urrutia, hoy la sucesión de don Juan Bautista Navarrete.- El título de dominio corre inscrito a fojas mil cuatrocientos setenta y ocho (1478), número novecientos cuarenta y dos (942) correspondiente al año (2005), del Registro de Propiedad, del Conservador de Bienes Raíces de Parral. - SEGUNDO: Por el presente instrumento, la "SOCIEDAD INMOBILIARIA **GUTIÉRREZ** CASTILLO LIMITADA", da en arrendamiento, a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, quien contrata; y, acepta para sí, una parte del inmueble singularizado en la cláusula Primera que antecede.-Dicha parte corresponde al segundo piso de las dependencias construidas en la propiedad singularizada en la cláusula primera, con su correspondiente acceso desde la planta baja.- El primer piso de las dependencias antes citadas, se



encuentra arrendado por la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes, según da cuenta contrato de arrendamiento por escritura pública, inscrito a fojas seiscientos quince (615), número doscientos dieciocho (Nº 218) del registro de Hipotecas y Gravámenes del año dos mil once del Conservador de Bienes Raíces de Parral.-TERCERO: PLAZO.- El plazo del arrendamiento será a contar del uno de Marzo del año dos mil quince y hasta el treinta y uno de Marzo del año dos mil dieciséis.- Sin perjuicio de que las partes se facultan mutuamente a ponerle término anticipado a este contrato siempre que exista un aviso previo de este hecho a la otra y con una antelación mínima de treinta días por cualquier medio de comunicación que pueda producir fe de su recepción.- CUARTO: La entrega material del local objeto del presente contrato se realizó en fecha uno de Marzo del año dos mil quince, a entera satisfacción de la arrendataria.- QUINTO: La renta mensual de arrendamiento para el mes de Marzo de dos mil quince será la suma **OCHOCIENTOS** VEINTE MIL **PESOS** (\$820.000.-), y para los otros meses hasta fecha enterar la de vencimiento de arrendamiento será de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.-).- La que será pagada dentro de



Aníbal Pinto Nº 715 Oficina 103 - Parral Fono/Fax (073) 2633633 ngillet@terra.cl

los cinco primeros días del mes siguiente al del respectivo mes vencido, en las dependencias del Departamento Administrativo de Educación Municipal de Parral, debiendo el arrendador emitir los comprobantes de recibo correspondientes.-SEXTO: La propiedad se arrienda como cuerpo cierto, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas y con todos sus deslindes en perfecto estado.- Manifestando el arrendador que el inmueble ahora cuenta con tres equipos de aire acondicionado de su propiedad.-SÉPTIMO: El arrendador faculta a la arrendataria para firmar y suscribir los planos, solicitudes y documentos que sean necesarios para obtener servicios, permisos y aprobaciones que se requieren de los organismos que correspondan para los efectos del funcionamiento de sus oficinas.-OCTAVO: El arrendamiento se hace en las condiciones en que actualmente se encuentra la propiedad, las que son conocidas de la arrendataria, quien se obliga a restituir la propiedad, al término del arrendamiento, en el mismo estado en que la recibió.- NOVENO: La arrendataria podrá hacer mejoras en el local arrendado, las que quedarán a beneficio de la propiedad, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas.- Lo anterior no se aplica a



mejoras que puedan retirarse aquellas detrimento para el inmueble.- DÉCIMO: En caso de producirse deterioros en la techumbre, paredes y suelo del inmueble, el arrendador los reparará forma inmediata a la fecha en que fuere notificado.- **DÉCIMO PRIMERO:** El pago de las contribuciones de bienes raíces será de cargo del arrendador.- **DÉCIMO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dicho en la cláusula tercera, serán causales de terminación del presente contrato, especialmente las siguientes: Uno).- Si la arrendataria no paga las arrendamiento rentas mensuales del correspondientes, dentro del plazo convenido en las cláusulas anteriores; Dos).-Si destinare inmueble arrendado a cualquier otro fin o uso que el establecido en este contrato; Tres).- Si se atrasare en el pago de las cuentas por consumos de luz, agua, etcétera; Cuatro).- Si causare a la propiedad cualquier daño o perjuicio, especialmente, incendio, destrucción de construcciones o especies incluidas el arrendamiento; y, Cinco).- Si no mantiene el inmueble arrendado en perfecto estado conservación y aseo, así como, si no repara inmediatamente; y, a su costa, los desperfectos ocasionados.- **DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en el



Aníbal Pinto Nº 715 Oficina 103 - Parral Fono/Fax (073) 2633633 ngillet@terra.cl

territorio jurisdiccional de Parral.- **DÉCIMO** CUARTO: Es acuerdo de las partes, que en lo no previsto en este contrato, se aplicara las normas contenidas en la Ley de arriendo de predios urbanos; y/o las del Código Civil.- DÉCIMO **QUINTO:** Que el arrendador declara que todos los gastos que pudiera ocasionar la solicitud e implementación por parte de la respectiva Distribuidora en el aumento de la potencia de energía eléctrica en el inmueble arrendado deberán ser absorbidos en su totalidad por la arrendataria, sin perjuicio de que al momento de la restitución del inmueble arrendado la potencia de energía eléctrica deberá ser rebajada a su original por parte de la arrendataria.- **DÉCIMO SEXTO:** Por este instrumento, los comparecientes personalmente y/o debidamente representados, otorgan Mandato Especial, amplio, suficiente en derecho al Abogado, don PABLO MUÑOZ HENRÍQUEZ, domiciliado en calle Dieciocho setecientos veinte, de Parral, para que actuando en sus nombres y representación, proceda a suscribir y firmar, si fuere menester, la o las escrituras públicas de rectificación, ratificación, modificación aclaración; y, cualquier otra, tendiente a perfeccionar la presente escritura; y, así lograr las inscripciones Conservatorias que sean procedentes,





pero sin que se altere por ello, en modo alguno, las cláusulas esenciales del mismo, mandato que se prorrogará, aún después de fallecida alguna de las partes o que éstas queden incapacitadas; quedando relevado, el mandatario, de la obligación de rendir cuenta.- **DÉCIMO SÉPTIMO:** Se faculta al portador, de copia autorizada de la presente escritura, para requerir y firmar en la Notaría y Conservador de Bienes Raíces respectivos, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes.- La concesión de esta facultad, es desde ya, irrevocable y persistirá, aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los contratantes o de todos ellos.- DÉCIMO OCTAVO: La personería de don MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PEREIRA, para representar a la **GUTIÉRREZ** "SOCIEDAD INMOBILIARIA CASTILLO LIMITADA" consta de copia autorizada de inscripción de sociedad, inscrita a fojas sesenta v ocho vuelta, número cincuenta y cinco, del Registro de Comercio del año dos mil cuatro, del Conservador de Bienes Raíces de Parral.- Por su parte, la personería de doña PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA, para actuar en nombre y representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, consta de Fallo del Tribunal Electoral Regional de fecha treinta de Noviembre del año dos



Aníbal Pinto Nº 715 Oficina 103 - Parral Fono/Fax (073) 2633633 ngillet@terra.cl

mil doce, en el cual se proclama como Alcaldesa de la comuna de Parral y de Decreto número mil trescientos cinco de fecha seis de Diciembre del mismo año.- Documentos que no se agregan por ser conocidos de las partes.- CONTRIBUCIONES DE BIENES RAÍCES: Se acredita no adeudar contribuciones, según certificado de deuda sin número, expedido vía internet, por la Tesorería General de la República, teniendo a la vista, Rol número cincuenta guion diecinueve de la Comuna de Parral, con fecha diez de Marzo del año dos mil quince.- Minuta redactada por el Abogado don PABLO ENRIQUE MUÑOZ HENRÍQUEZ.- En comprobante y previa lectura ratifican y para constancia firma conjuntamente con el Ministro de Fe que autoriza.- Se da copia.- Se anoto en el Libro de Repertorio bajo el numero: QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS BARRA DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-

> PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA C.N.I. Nº 10.604.200-4, en calidad de ALCALDE de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL RUT Nº 69.130.700-K





mignel Gulierrez !

MIGUEL ANGEL GUTIÉRREZ PEREIRA C.N.I. Nº 6.155.686-9, en representación de

"SOCIEDAD INMOBILIARIA GUTIÉRREZ CASTILLO LIMITADA" RUT Nº 77.900.830-4

Conforme con su Matriz del Protocolo Respectivo
1 9 MAR. 2015

PARRAL, _____de_____de_____

